

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre diez de dos mil veintidós

Interlocutorio	121
Radicado:	05-001-31-10-008-2022-00428
Proceso:	SUCESION
Solicitante:	MARIA CENOBIA ARANGO POSADA
Causante:	FRANCISCO MARIA AGUIAR CHAVARRIA
Asunto:	REMITE POR COMPETENCIA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento del proceso de sucesión intestada del señor **FRANCISCO MARIA AGUIAR CHAVARRIA**, instaurado por la señora **MARIA CENOBIA ARANGO POSADA**.

Se indica que el activo sucesoral lo compone un inmueble que se avalúa catastralmente en \$ 62.188.000.

CONSIDERACIONES

Por disposición del canon 26 N° 5 del Código General del Proceso, la cuantía en procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes relictos. Por su parte el artículo 22 numeral 9 de la misma obra, preceptúa: “Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ... 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía...” Y los artículos 17 N° 2 y 18 N° 4 asigna la competencia de los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía, a los Jueces Civiles Municipales.

En consecuencia y de acuerdo con el avalúo del bien que compone el activo de la sucesión, la competencia para adelantar el presente trámite corresponde a los jueces civiles municipales, de conformidad con la normativa referida en acápite antecedente.

Así las cosas, se ordena el envío del expediente a la oficina de apoyo judicial, para que sea repartido a esos Despachos.

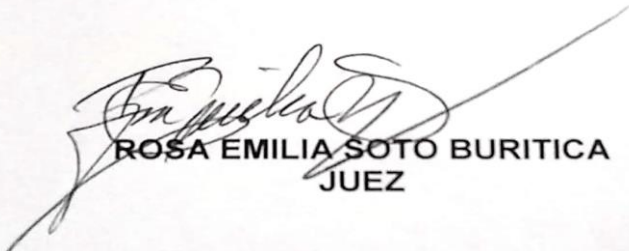
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente demanda de sucesión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín - reparto, en razón de la competencia, conforme a los razonamientos esbozados en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina de Apoyo judicial, para su asignación.

CUMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM